

PROSPECTO DE PORTAFOLIO DEL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN PLATINO PORTAFOLIO CERRADO RENTA FIJA VI

1. Información general del portafolio

1.1 Identificación del portafolio.

Nombre del portafolio: Portafolio Cerrado Renta Fija VI. Es de naturaleza cerrada con pacto de permanencia, es decir que la redención de los recursos podrá realizarse al vencimiento del portafolio.

FVP Platino NIT: 901.181.292-8.

1.2 Identificación de la sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Coomeva S.A. (Fiducoomeva), entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1.671 del 25 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 956223-4 y NIT 900.978.303-9. Esta sociedad cuenta con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 1576 del 19 de diciembre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, calle 13# 57 – 50.

1.3 Vigencia del portafolio.

El Fondo Voluntario de Pensión Portafolio Cerrado Renta Fija VI tendrá una duración de 180 días, contados a partir de la fecha de entrada -en operación y se empleará como base de cálculo un año comercial de 360 días. Este término podrá ser prorrogable, previa decisión de la Sociedad Administradora.

2. Identificación del custodio de valores.

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo Voluntario de Pensión, será Santander CACEIS Investor Services.

3. Descripción general de las opciones de planes a las que pueden acceder, según el tipo de portafolio.

El portafolio Cerrado Renta Fija VI manejará plan individual y plan institucional. Estas dos, serán las opciones con las que el partícipe podrá acceder al derecho a recibir las prestaciones definidas en él.



4. Descripción general del portafolio.

El objetivo del portafolio es el de preservar el capital de los inversionistas por medio de la estructuración de un portafolio concentrado en instrumentos tales como valores de renta fija, denominados en pesos colombianos, con un horizonte de tiempo determinado y con un perfil de riesgo bajo.

5. Política de inversión del portafolio.

Con base en la política general de inversión plasmada en el Anexo N° 5 del Reglamento del FVP Platino, a continuación, se detalla la política de inversión específica del portafolio FVP Platino Portafolio Cerrado Renta Fija VI.

Plan de inversiones del Portafolio:

a) Objeto del Portafolio:

El objetivo del portafolio es el de preservar el capital de los inversionistas por medio de la estructuración de un portafolio concentrado en instrumentos tales como valores de renta fija, denominados en pesos colombianos, con un horizonte de tiempo determinado, con un rango de rentabilidad definido y con un perfil de riesgo bajo.

b) Relación de los activos aceptables para invertir en el portafolio:

La sociedad administradora podrá adquirir para el portafolio los siguientes activos:

- Valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.
- Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
- Participaciones en fondos de inversión colectiva nacionales.
- Instrumentos financieros derivados con fines de inversión y de cobertura.

c) Perfil de riesgo del portafolio:

El perfil de riesgo del portafolio es bajo, por cuanto los activos aceptables para invertir se concentran en activos de alta calidad crediticia, con medidas de diversificación y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez, Operacional y de SARLAFT que minimizan los riesgos. La inversión en portafolio está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio.



d) Diversificación del portafolio:

Con el fin de garantizar una adecuada diversificación del portafolio se definen a continuación los siguientes límites de concentración:

Criterio	Límite	Base de cálculo		
Emisor	Máximo 50% para sector real y financiero, 100% para el Gobierno	Total de Activos del portafolio		
Calificación	Máximo 50% para menores a "AAA" o su equivalente en el largo plazo.	Total de Activos del portafolio		
No inscritos en Bolsa	Inversiones en otros FICs: Máximo el 100%, manejando un límite máximo por cada FIC del 50%.	Total de Activos del portafolio		

e) Límites mínimos y máximos:

Título		Límite		Duración/ Permanencia*		Calificación	
		Mínimo %	Máxima %	Mínimo	Máxima	Mínimo	Máxima
Inscripción	RNVE	0	100	0	1 Año	AA-	AAA
	Bolsa de valores	0	100	0	1 Año	AA-	AAA
	No bolsa	0	100	0	1 Año	AA-	AAA
Tipo de Inversión	Renta Fija	0	100	0	1 Año	AA-	AAA
	Renta Variable (FICs)	0	100	0	1 Año	A-	AAA
Moneda	Pesos Colombianos	0	100	0	1 Año	Na	na
Sector económico	Sector Financiero	0	100	0	1 Año	AA-	AAA
	Sector Real	0	80	0	1 Año	AA-	AAA
	Nación	0	100	0	1 Año	Na	na
Clase de activo	Bonos	0	90	0	1 Año	AA-	AAA
	CDT	0	100	0	1 Año	AA-	AAA
	Titularización	0	30	0	1 Año	AA-	AAA
	Papeles comerciales	0	30	0	1 Año	AA-	AAA
	FICs Fiducoomeva	0	100	0	1 Año	A-	AAA
	FICs otras administradoras	0	100	0	1 Año	A-	AAA

- f) Conforme a la normatividad vigente, la inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de Fiduciaria Coomeva S.A., no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor del portafolio. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de una titularización, dichas condiciones también deberán determinarse respecto del originador de la misma.
- g) El plazo promedio ponderado del portafolio no será mayor a 270 días.
- h) La sociedad administradora podrá incorporar factores ASG dentro de la política de inversión del FVP para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios como mínimo:





- Su contribución a la diversificación de los portafolios al incursionar/aumentar la exposición en sectores, emisores e industrias que fomenten el desarrollo social, ambiental y de gobierno corporativo con altos potenciales de crecimiento, sostenibilidad y durabilidad.
- Su contribución en la generación de mayor retorno esperado para los portafolios.
- Su contribución a la mitigación de los riesgos asociados a las inversiones.
- La capacidad de poder mantener/aumentar la transparencia, buenas prácticas y la revelación de información del portafolio.
- A partir de un análisis sectorial periódico se sustentará la debida selección de aquellos sectores que aporten positivamente al desempeño de los portafolios.
- A partir de un análisis periódico se sustentará la debida selección de aquellos emisores que cumplan con factores ASG y que evidencien superioridad frente a los pares de su respectiva industria.
- La sostenibilidad en el tiempo de los proyectos, emisores y/o sectores en los cuales se pretende invertir quedará debidamente sustentada a partir de informes de diferentes fuentes de información (tanto primaria como secundaria).
- i) La Sociedad Administradora del FVP no realizará operaciones de naturaleza apalancada para el portafolio tales como las definidas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, o las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

j) Políticas para la realización de operaciones de reporto, simultáneas y TTVs:

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas sin exceder el 30% del valor del portafolio. Estas operaciones deberán realizarse a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y solamente podrán realizarse sobre los activos incluidos en la política de inversión cumpliendo con los cupos previamente aprobados por la respectiva instancia.

Parágrafo 1. En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata la presente cláusula, el portafolio solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversión. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el portafolio reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo 2. Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del FVP.

Parágrafo 3. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los límites y la política de inversión del FVP de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.



k) Políticas para la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados:

La Sociedad Administradora del FVP podrá realizar operaciones de derivados para el portafolio incluidas las operaciones de derivados con fines de inversión, con sujeción a los términos y límites previstos en la normatividad vigente incluyendo los definidos en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Con base en la normatividad vigente, se considerarán operaciones de derivados con fines de inversión aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión del portafolio.
- Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Que la sociedad administradora del FVP con los recursos del portafolio durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a esta, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que las operaciones se harían sobre instrumentos estandarizados que se negociarán a través de una Cámara Central de Compensación, el cálculo de los límites para los derivados con fines de inversión se realizará sobre el nocional utilizado para el derivado.

I) Políticas para la realización de operaciones de cobertura:

Con base en los diferentes riesgos a los cuales se exponen las inversiones del portafolio, la sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos admisibles. Entre otros, se considerarán derivados de cobertura los siguientes: Forwards, futuros, swaps sobre tasas de interés y en general, aquellos que se puedan estructurar sobre los activos admisibles.

Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones expuestas a los diferentes riesgos del portafolio y no se considerarán como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.



m) Índices de referencia:

Políticas para definir el índice de referencia del portafolio:

- De ser posible, para cada portafolio de inversión se definirá un benchmark de referencia como herramienta comparativa dentro del seguimiento que se realiza periódicamente al desempeño del portafolio del FVP.
- La definición del benchmark se hará teniendo en cuenta como mínimo el tipo de activos que componen el portafolio, su perfil de riesgo y el pacto de permanencia en los casos que aplique. A partir de esto se determinará si el benchmark estará compuesto por otros fondos comparables u otro tipo de índice o indicador existente en el respectivo mercado.
- Para la efectiva construcción del benchmark y su oportuna actualización se deberá contar con fuentes de información oficialmente reconocidas ya sea:
 - Dentro del gremio al que pertenece el portafolio;
 - ii) Dentro del tipo de activos sobre los cuales se concentrarán los activos admisibles en mínimo un 70% del valor del portafolio;
 - iii) Dentro del sector económico sobre el cual se concentrarán los activos admisibles en mínimo un 70% del valor del portfolio;
- El seguimiento del desempeño del portafolio frente a su respectivo benchmark hará parte del análisis que se realice por parte del Comité de Inversiones para la definición de las estrategias de inversión a seguir y monitorear.
- De igual manera, dicho seguimiento servirá de base para la revisión de la política de inversión que se realice para el portafolio.

Teniendo en cuenta que la composición del portafolio se concentra en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, de emisores calificados y de alta liquidez con duraciones medias o bajas, se define un benchmark compuesto por portafolios de otras administradoras de fondos voluntarios de pensión cuya política de inversión obedece a un perfil de riesgo similar a la política del FVP Platino Portafolio Cerrado Renta Fija VI. Para hacer seguimiento al desempeño del portafolio en comparación con el benchmark definido, se emplean herramientas de medición sobre la rentabilidad obtenida en función de los riesgos asumidos.

6. Información económica del portafolio.

6.1 Comisión por administración:

En el Portafolio Cerrado Renta Fija VI del Fondo Voluntario de Pensión Platino se manejará una comisión fija por administración teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

 Según la clasificación del inversionista entre Asociado o No Asociado a la Cooperativa Coomeva.



Con base a estos factores se lista a continuación la relación pormenorizada de las comisiones fijas:

Comisión de administración					
Comisión Efectiva Anual					
Clientes asociados	Clientes no asociados				
1,00%	1,20%				

La comisión por administración se calculará diariamente.

El cobro de comisiones podrá realizarse a nivel de alternativa seleccionada por los partícipes.

6.2 Relación de los gastos asociados al funcionamiento y gestión del respectivo portafolio:

Todos los gastos asociados al funcionamiento y gestión del portafolio se encuentran detallados en el reglamento.

7 Información operativa del portafolio.

Las fechas específicas de entrada en operación y terminación del portafolio se informarán a través de los respectivos canales de comunicación establecidos.

El Portafolio Cerrado Renta Fija VI se constituirá con un monto mínimo previamente definido por la Sociedad Administradora producto de los recursos que se reciban de los partícipes que manifiesten su intención de participar en el portafolio. El recaudo de dichos recursos se realizará a través del portafolio recaudador FVP Corto Plazo o de Liquidez.

Si al corte del día anterior de la fecha que la Sociedad Administradora establezca para realizar la entrada en operación del portafolio, no se cuenta con el monto mínimo aquí mencionado, la Sociedad Administradora podrá determinar no realizar la constitución del portafolio y, por lo tanto, se procederá a comunicar esta decisión a aquellos partícipes que hayan manifestado su intención de participar en el portafolio por medio de comunicación escrita enviada al correo electrónico de contacto suministrado al momento de su vinculación.

7.1 Procedimiento y requisitos para la constitución y redención de unidades de participación en el FVP:

Los aportes efectuados al fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio que la Sociedad Administradora defina. Esto mientras se efectúa la dispersión de



los recursos hacia los Portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora. Los aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora.

En la fecha de entrada en operación del portafolio, los recursos serán trasladados a este desde el portafolio recaudador FVP Corto Plazo o de Liquidez con el fin de proceder a realizar la estructuración de las inversiones. No será posible presentar nuevas solicitudes de vinculación al fondo, una vez haya entrado en operación.

Cuando por error La Sociedad Administradora acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.

Los aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los Aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del Plan institucional. la Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los Aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

7.2 Redención parcial y anticipada de unidades de participación:

Los Inversionistas sólo podrán redimir sus derechos de forma directa con el portafolio al momento del vencimiento del término de duración del portafolio. Una vez vencido el término de duración del portafolio, se iniciará el proceso de liquidación del mismo a cuya terminación se cancelarán los derechos de los partícipes, una vez pagados todos los pasivos externos del portafolio. Culminado el proceso de liquidación, la Sociedad Administradora podrá trasladar todos los recursos del portafolio hacia el portafolio FVP Corto Plazo o de Liquidez, en el cual los partícipes podrán disponer de estos.

El pago en efectivo de los recursos se realizará mediante cheque o a través de abono o consignación en la cuenta de ahorros o corriente que el Inversionista registre al momento de su vinculación al Fondo.

Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan, y en las respectivas condiciones particulares de



cada Portafolio, cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Cuando se trate de un Plan Institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del Plan y a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento y los prospectos de inversión escogidos por los Partícipes. Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los tiempos establecidos en el prospecto.

7.3 Canales de atención disponibles:

La sociedad administradora podrá distribuir el Fondo Voluntario de Pensión a través de los siguientes medios:

- Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora.
- 2. Por medio de un contrato de uso de red.
- 3. Por medio de un contrato de corresponsalía.

Parágrafo primero. Cuando se suscriban contratos de uso de red con diferentes entidades no se contemplará la delegación de la actividad de distribución del Fondo.

Parágrafo segundo. Cuando se suscriban contratos de corresponsalía se podrá prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen. Los corresponsales de la sociedad administradora no podrán prestar ningún tipo de asesoría para la vinculación de clientes e inversión en el Fondo, ni para la realización de inversiones respecto de los Inversionistas del Fondo; no obstante, podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el artículo antes mencionado.

Otra información adicional

8.1 Medios de reporte de información a los partícipes, entidades patrocinadoras y al público en general.



La Sociedad Administradora del Fondo mantendrá informados a los inversionistas, entidades patrocinadoras y público en general, sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto de inversión, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas, línea de atención al consumidor financiero y el sitio web de la sociedad administradora.

La información del Fondo, así como el reglamento, el prospecto de inversión y la ficha técnica, estarán disponibles, a través del sitio web y por medios impresos, los cuales estarán en sus dependencias u oficinas de servicio al público, en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de fondos.

La sociedad administradora comunicará de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.